

Asesoría General de Gobierno

Decreto Ley Nº 2386 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Fijase en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1.971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	EROGACIONES		TOTAL
CORRIENTES	DE CAPITAL		
- Administración General			15.550.359
14.382.049	1.168.310		
- Seguridad			16.015.567
14.995.567	1.060.000		
- Sanidad			13.122.871
8.670.501	4.452.370		
- Cultura y Educación			13.480.062
11.651.862	1.828.200		
- Desarrollo de la Economía			56.158.803
8.630.513	47.528.290		
- Bienestar Social			5.003.664
3.358.294	1.645.370		
- Deuda Pública			100.000
30.000	70.000		
- Gastos a Clasificar			1.200.000
900.000	300.000		
-SUBTOTAL			120.631.326
62.578.786	58.052.540		
MENOS:			
- Economías p/no inversión en gastos en Personal		1.500.000	1.500.000
- Economías p/no inversión en gastos en Bienes y Servicios			247.126
- Economías p/no inversión en Trabajos Públicos		1.200.000	1.200.000
			247.126
TOTAL		117.684.200	60.831.660 56.852.540

ARTICULO 2º.- Estimase en CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Calculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	(EN PESOS)
-Recursos del Tesoro Provincial	112.510.417
-Recursos específicos de Organismos Descentralizados	5.173.783
	117.684.200

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	(EN PESOS)
-Erogaciones (Artículo 1§)	117.684.200
-Recursos (Artículo 2º)	117.684.200
RESULTADO	-.-.-

ARTICULO 4º.- Fijase en CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (5.770) el numero de cargos de la planta permanente de personal, que por categorías, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los aportes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 6º.- Fijase en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 14.320.137) el presupuesto operativo de erogaciones al Instituto Provincial de Previsión Social para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiero, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Fijase en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 440.355) el presupuesto operativo de erogaciones de la Escuela Artesanal de Alfombras para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiarlo, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Fijase en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.652.099) el presupuesto operativo de erogaciones para atención del servicio social, para el año 1.971, estimándose el calculo de recursos destinados a financiarlo en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1§ y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con

Excepción de:

- Refuerzo de partida correspondiente a trabajos públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes.

- Refuerzo originado en el crédito adicional.

b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de bienes y servicios con excepción de los recursos originados en el crédito adicional.

c) Los créditos para inversión física y trabajos públicos no podrán transferirse a otro destino. Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajados que se realicen. Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones estuviesen financiadas con recursos provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables. Respecto de la planta de personal fijada en el Artículo 4º, solo se podrá transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter. Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto de operación del Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 10º.- De forma.-

FIRMANTES: BRIZUELA-Ceballos

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 19:06:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*